

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

**COMUNICACIÓN**

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202400916 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 30/07/2024** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **DIEGO ARMANDO MERCADO SANCHEZ**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO **DECISIÓN DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2024**, MEDIANTE LA CUAL ORDENO INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 19022024008, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **Dieciocho (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

*Vielka Galeano Mendoza*  
**VIELKA GALEANO MENDOZA**  
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
— **Capitanía de Puerto** —  
de Coveñas

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co





Identificador RTIK oQOp BZzu U4rN Lfbc xAL7 9xA=

Coveñas 30/07/2024  
No. 19202400916 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA  
Favor referirse a este número al responder

Señor  
**DIEGO ARMANDO MERCADO SANCHEZ**  
Representante Legal de la sociedad **LOCAL LOCAL S.A.S.**  
Propietario y armador de la motonave **WHITE BEARD**  
Celular: 314-5556939  
Correo: [localsasapp@gmail.com](mailto:localsasapp@gmail.com)  
Cl 96 No. 13 31 Of. 303  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19022024008 – MN WHITE BEARD

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Fragata Alejandro Sanín Acevedo en su calidad de Capitán de Puerto de Coveñas profirió **decisión de fecha 09 de abril de 2024**, mediante el cual se ordenó iniciar averiguación preliminar de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional [investigacionescp09@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp09@dimar.mil.co) o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,

Teniente de Fragata **JULIÁN EDUARDO TRUJILLO JIMÉNEZ**  
Capitán de Puerto de Coveñas (E)

Anexos: Lo enunciado

Copia en papel aut  
verificarse ingres  
https://servicios.din  
mil.co/SE-tramitesonline

Documento firmado digitalmente



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto de Coveñas**

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal Coveñas  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

E1-FOR-089-V5





9 de abril de 2024

## I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## II. HECHOS

El Suboficial Segundo Kenny Olascoaga García en calidad de inspector de la Capitanía de Puerto de Coveñas, suscribió acta de protesta de fecha 26 de marzo de 2024<sup>1</sup>, mediante el cual informó a este Despacho la siguiente situación con relación a la motonave denominada "WHITE BEARD":

*"Siendo aproximadamente las 1608R (04:08 pm), me encontraba realizando rondas y verificación de las actividades marítimas y deportes náuticos por el sector la Martha del municipio de Coveñas, en ese momento me percaté que frente al sector de playa marítima cerca a la cabaña "EL TESORO", la **MN WHITE BEARD** con matrícula **CP-04-0423-B** se disponía a desembarcar pasajeros sin el debido cumplimiento de las condiciones de seguridad, es preciso resaltar, como se evidencia en el video tomado mientras hacían la maniobra antes descrita, las condiciones océano – atmosférica no eran favorable para realizar ese tipo de actividades, por lo tanto, hice el llamado al señor JUAN CARLOS MORATO quien fungía como capitán de la embarcación, mencionándole que no estaba autorizado para desembarcar pasajeros en esa zona y que desistiera de la maniobra, es menester destacar que el piloto y su ayudante hicieron caso omiso al llamado y realizaron el desembarque de pasajeros."*

Así mismo, el señor Yeison Barrios Coa en calidad de Inspector de Naves Menores de la Capitanía de Puerto de Coveñas suscribió acta de protesta de fecha 26 de marzo de 2024<sup>2</sup>, mediante la cual hace entrega del reporte de infracciones No. 12475 del 25 de marzo de 2024, el cual fue impuesto a la sociedad LOCAL LOCAL S.A.S. y al señor MORATO LAN JUAN CARLOS, en calidad de propietaria y capitán, respectivamente, de la motonave denominada "WHITE BEARD" con matrícula CP-04-0423-B, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012 (Compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7), específicamente por los códigos No. 004 "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados." y 031: "No atender

<sup>1</sup> Oficio radicado bajo el No. 192024100544 del 03 de abril de 2024.

<sup>2</sup> Acta de protesta radicada bajo el No. 192024100548 del 03 de abril de 2024.



las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.”

### III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 de 2012 (Compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

### IV. CONSIDERACIONES

Mediante la Resolución No. 520 de 1999, se reitera el cumplimiento de normas y se adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

De igual forma, se tiene que para el asunto sujeto a estudio el procedimiento especial aplicable es el determinado en la Resolución No. 0386 de 2012 (Compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7), la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Que de conformidad con inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se establece que con el objeto de



2

establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales.

**V. RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar averiguación preliminar en contra del capitán, propietario y armador de la motonave denominada WHITE BEARD con matrícula CP-04-0423-B, con fundamento a las actas de protesta de fecha 26 de marzo de 2024, el reporte de infracciones No. 12475 del 25 de marzo de 2024 y la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Solicitar a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto información de la motonave denominada WHITE BEARD con matrícula CP-04-0423-B, a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima, si cuenta con los certificados de seguridad vigentes y datos del propietario, armador y capitán de la motonave.


**TERCERO:** Solicitar al Suboficial Segundo Kenny Olascoaga García allegar con destino al expediente registro videográfico de la maniobra realizada por la motonave WHITE BEARD con matrícula CP-04-0423-B, el cual fue relacionado como anexo en el acta de protesta de fecha 26 de marzo de 204 con radicado No. 192024100544.

**CUARTO:** Practicar las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

**QUINTO:** Comunicar a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO.**  
Capitán de Puerto de Coveñas